



CONCERTADO

Número 280

Sábado 13 de Diciembre

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA
Negociado 2.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 12 de Diciembre de 1952.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

A B A D I A

Señas de los semovientes

Una cabra negra, despuntada oreja izquierda y golpe por detrás.

Una chiva amarilla, con oreja izquierda despuntada.

Otra chiva vegata, oscura, pialva de las patas, despuntada la oreja izquierda.

(10'50 pstas.)

5009

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 314, correspondiente al día 9 de Noviembre de 1952, se publica lo siguiente:

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 24 de Octubre de 1952 por el que se aclara e interpreta el Decreto-ley de 24 de Julio de 1947, sobre pago en moneda de curso legal de rentas estipuladas en especie trigo.

Ante la diversidad de criterios que vienen sustentándose en la interpretación del Decreto-ley de 24 de Julio de 1947, cuando se trata de contra-

tas en los que se hubiere pactado que el pago de la renta haya de satisfacerse en especie trigo, se impone la necesidad de aclarar y concretar el alcance de dicha disposición para impedir que ésta pueda servir de base para el planteamiento de desahucios, que el propio Decreto-ley trató de evitar; ya que como se afirma en su preámbulo, sería absurdo que el arrendador pudiera ejercitar la acción de desahucio por falta de pago de la especie convenida, cuando ésta se halle sujeta a intervención oficial que impida al colono su entrega al arrendador.

Es cierto que las Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes vienen autorizando reservas de trigo al rentista; pero aparte de que tales reservas son voluntarias y no pueden suponerse mientras el interesado no manifieste su propósito de utilizarlas, no cabe desconocer tampoco que su cuantía, por las personas a que afectan, rentista, familiares y criados, es algo que en el día en que deba efectuar el pago de la renta, no puede determinar el colono, sin contar además con que puede haber causas muy justificadas, como deficiencias de cosechas o dificultades de transportes, cuando deba hacerse el pago en otra provincia, que impidan la entrega material del trigo de reserva en la fecha del vencimiento.

Por otra parte, el beneficio de reservas de consumo del rentista, familiares y criados, para disfrutarlo ha de pedirse y obtenerse en tiempo oportuno de los Organismos oficiales, a los que corresponde su concesión; y si a todo esto se une la necesidad ineludible de entregar el trigo de reservas en los almacenes del Servicio Nacional, hay que convenir que este cereal también es objeto de intervención, como el resto de la cosecha; ya que aun cuando en cierto modo se permite su entrega al rentista, esta entrega está tan condicionada, que no depende exclusivamente de la voluntad del colono, llegándose por tanto a la conclusión de que el pago de rentas en esta especie, cualquiera que sea la fecha del contrato, debe estimarse comprendido en el párrafo primero del artículo único del Decreto-ley de 24 de Julio de 1947.

No hay, pues, motivo alguno ni razón legal que pueda invocarse para imponer al arrendatario sanción tan grave, como la del desahucio, por no haber cumplido una obligación, que en gran parte no depende úni-

camente de su voluntad; tanto más cuanto que sus afectos pueden evitarse por el rentista con solo reclamar la reserva del Servicio Nacional del Trigo, justificando su condición de arrendador, tan pronto como el colono haya entregado cantidad suficiente de trigo de la cosecha en los almacenes de dicho Organismo. En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. — Cuando en los contratos de arrendamiento de fincas rústicas se hubiere pactado que el canon arrendaticio habrá de satisfacerse precisamente en especie trigo, el colono quedará liberado de la obligación de pagar satisfaciendo o consignando, en moneda de curso legal, el total importe de las rentas vencidas, estableciéndose la equivalencia al precio oficialmente fijado al trigo por las Autoridades u Organismos competentes, sin que, por tanto, se an computables a dicho efecto recargos, primas ni bonificaciones de ninguna clase. Disposición transitoria. — Lo dis-

puesto en el presente Decreto dado su carácter aclaratorio e interpretativo del Decreto ley de 24 de Julio de 1947, será también de aplicación a los referidos contratos, aun en el caso de que el arrendador hubiere ejercitado acción de desahucio basada en la falta de pago en especie de trigo de la renta; pudiendo, por consiguiente, el arrendatario, cualquiera que fuere el estado de la tramitación del litigio y siempre que no se hubiere llevado a efecto el lanzamiento, verificar, dentro de los quince primeros días de vigencia de este Decreto, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo precedente, la consignación de la renta en moneda de curso legal. En tal supuesto, el Juez o Tribunal que conozca del pleito deberá dictar, sin más trámites, resolución declarando no haber lugar al desahucio tan pronto se acredite en autos por el colono demandado que ha llevado a efecto la consignación dentro del indicado plazo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 24 de Octubre de 1952. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro Subsecretario de la Presidencia, LUIS CARRE-RO BLANCO. 4338

AVISO a los SUSCRIPTORES

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1953, queda suspendido el envío del «BOLETIN OFICIAL» para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
AYUNTAMIENTOS:	
Un año.....	150
OTRAS ENTIDADES Y PARTICULARES:	
En la Capital, un año.....	150
Idem, idem, idem, semestre.....	80
Idem, idem, idem, trimestre.....	50
Fuera de la capital, un año.....	170
Idem, idem, idem, semestre.....	95
Idem, idem, idem, trimestre.....	60
El precio de venta de un número suelto corriente....	2
El precio de venta de un número suelto atrasado....	4

En el «Boletín Oficial del Estado» número 314, correspondiente al día 9 de Noviembre de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 24 de Octubre de 1952, sobre régimen económico del Seguro Obligatorio de Viajeros.

La experiencia adquirida en los 21 años de funcionamiento del Seguro Obligatorio de Viajeros permite ir perfeccionando los diversos elementos que en él se conjugan, como son las cuotas o tasas que satisfacen los acogidos a sus beneficios; las indemnizaciones que se entreguen a los accidentados o a sus beneficiarios; la formación de reservas y de las cuentas de resultados y, en general, cuanto atañe al régimen técnico y económico del Organismo, de modo que los avances que se logren en todos sus aspectos redunden, en definitiva, en provecho de los propios asegurados, de los elementos participantes a título benéfico o de colaboración y del Tesoro Público, que es, en definitiva, donde se vinculan sus consecuencias.

Recientemente se han efectuado cálculos actuariales, en cuanto a las cuotas o primas, con objeto de hallar su relación técnica con los siniestros, a base de las estadísticas de los últimos ejercicios y, en vista de sus resultados, que han sido estudiados y aprobados por unanimidad por el Consejo de Dirección y Administración del Seguro Obligatorio de Viajeros, se ha estimado de justicia disminuir las primas correspondientes a los ramos de avión y marítimos, a fin de que exista, en lo posible, la proporcionalidad técnica adecuada, en relación con los demás medios de transporte, que utilizan los viajeros amparados por la Comisaría del Seguro Obligatorio.

En lo que se refiere a las reservas, dada la importancia de las ya constituidas, no tiene objeto distribuir las en los diversos riesgos, porque ellas se estiman suficientes para cubrirlos todos sin discriminación específica alguna, toda vez que forman un todo homogéneo y de común garantía. Estas reservas se incrementarán en el futuro con una pequeña parte de la recaudación anual de primas para cubrir cualquier contingencia imprevista.

Por último y para mantener en todo su vigor el aspecto social de este Seguro, se estima de equidad que subsistan todas las asignaciones que anualmente se entregan a diversos partícipes, regulándose de modo automático en función del crecimiento de las primas recaudadas en cada ejercicio y a base de las distribuidas en el último liquidado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reducen en un 25 por 100 las primas que actualmente ingresan en el Seguro Obligatorio de Viajeros las Empresas de transportes aéreos y marítimos.

Artículo segundo.—Quedan unificadas, bajo una sola rúbrica, las diversas reservas acumuladas por la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros. Estas reservas se incrementarán, en lo sucesivo, con el importe del 5 por 100 de las primas recaudadas en cada ejercicio por dicha Comisaría.

Artículo tercero.—Se aumentan en un 25 por 100 las indemnizaciones que actualmente tiene establecidas el

Seguro Obligatorio de Viajeros para los casos de muerte e incapacidad total o parcial de los accidentes que ocurran en los medios de transporte, cuyas primas administra la Comisaría de dicho Seguro. Este aumento se conjugará con cargo a la cuenta de resultados de los respectivos ejercicios.

Artículo cuarto.—Las asignaciones a partícipes serán reguladas en función de las primas recaudadas en cada ejercicio, tomando como bases las sumas atribuidas a cada uno de ellos en el ejercicio de 1951, último liquidado.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor a partir de 1.º de Enero de 1953.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las medidas que se consideren precisas al mejor desarrollo de lo dispuesto en este Decreto, así como para fijar en lo sucesivo, previo informe del Consejo de Dirección y Administración del Seguro Obligatorio de Viajeros y a propuesta de la Dirección General de Seguros, la formación de reservas y la cuantía de las primas o cuotas e indemnizaciones.

Artículo séptimo.—Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a lo ordenado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 24 de Octubre de 1952. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, FRANCISCO GOMEZ DE LLANO.

4539

En el «Boletín Oficial del Estado» número 315, correspondiente al día 10 de Noviembre de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 24 de Octubre de 1952 por el que se declaran de urgencia las obras comprendidas en el Plan de Modernización de Carreteras.

Para la ejecución de las obras comprendidas en el Plan de Modernización de Carreteras, aprobado por Ley de dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta, se dispone de los oportunos créditos para que aquéllas puedan ser ejecutadas con determinada rapidez.

Pero es el caso que uno de los obstáculos que se oponen a que las obras se ejecuten con la debida celeridad es el de no disponer de la posibilidad de ocupar de modo inmediato aquellas fincas que son precisas para la parte de las obras del Plan que han de ajustarse fuera de las actuales explanaciones de las carreteras, tales como sus ensanches, variantes de trazado a lo largo de las mismas o para supresión de sus difíciles travesías en las proximidades de algunas poblaciones, variación de emplazamiento de los pasos a nivel, modificaciones de curvas peligrosas y otros trabajos de acondicionamiento.

Por lo tanto, si es que no se ha de restaurar la rápida ejecución de las obras del Plan, ultimándolas en todos sus aspectos, resulta obligada su declaración de urgencia para realizar la expropiación forzosa al amparo de la Ley de siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueva.

Por otra parte, no contando en el momento actual el Servicio de Modernización de Carreteras con los créditos específicos necesarios para llevar a cabo estas expropiaciones, anejas, sin embargo, a las obras mis-

mas, resulta de toda lógica y conveniencia que puedan ser abonadas con cargo a los créditos disponibles para la ejecución de las obras, ya que dichas expropiaciones vienen a ser el complemento indispensable al importe de los respectivos proyectos aprobados o que en lo sucesivo se autoricen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgencia a los efectos de la expropiación forzosa con arreglo a la Ley de siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras comprendidas en el Plan de Modernización de Carreteras, aprobado por Ley de dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Artículo segundo.—Dicha declaración la efectuará en cada caso el Ministro de Obras Públicas, a propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, debiendo publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la correspondiente declaración para surtir efecto.

Artículo tercero.—El pago de los expedientes de expropiación, incluso los gastos de su formación y pago, incoados para la ocupación de las fincas necesarias para la realización de las obras incluidas en el Plan de Modernización de Carreteras se entiende que ha de efectuarse con cargo a los créditos disponibles para la ejecución de dichas obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SAREZ DE TANGIL Y ANGULO.

4619

Por Orden ministerial de nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el «Proyecto modificado del abastecimiento de agua a Zarza la Mayor (Cáceres)» por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones trescientas diecisiete mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas con ochenta y ocho céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de Abastecimiento de agua a Zarza la Mayor (Cáceres), por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones trescientas diecisiete mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas con ochenta y ocho céntimos, de las que son a cargo del Estado ochocientos diez mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo en por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL ANGULO.

4620

En el «Boletín Oficial del Estado» número 345, correspondiente al día 10 de Diciembre de 1952, se publica lo siguiente:

Presidencia de las Cortes Españolas

Convocando al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día 18, a las once y media de la mañana.

Con arreglo al artículo cincuenta y tres del Reglamento provisional de las mismas, se convoca al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día dieciocho, a las once y media de la mañana.

Lo que a los efectos oportunos, y para conocimiento de los señores Procuradores, se publica en Madrid a nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — El Presidente de las Cortes, ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA.

5027

En el «Boletín Oficial del Estado» número 321, correspondiente al día 16 de Noviembre de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

Dirección General de Enseñanza Primaria

Disponiendo que el día 23 del presente mes se dé en las Escuelas una lección especial sobre política de España en África.

En este año, especialmente conmemorativo de los Reyes Católicos, es obligado destacar la iniciación de la política africana, tan expresiva en el testamento de doña Isabel de Castilla y en el codicillo que firmó con fecha 23 de Noviembre de 1504, estudiando al mismo tiempo las afinidades entre los pueblos españoles y marroquí, tan ligados a través de la Historia.

A tal efecto, y cumpliendo órdenes del Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional,

Esta Dirección General dispone que el día 23 del mes presente aniversario del comienzo de nuestra política africana, se dé en todas las Escuelas y Colegios de Enseñanza Primaria una lección especial, sobre este tema, de la que habrá de quedar constancia en los cuadernos escolares, siendo conveniente que, con la debida anterioridad, las Inspecciones de Enseñanza Primaria den normas, cuestionarios e instrucciones didácticas para su debido desarrollo, debiendo comprobar después el oportuno cumplimiento.

Lo digo a VV. SS. a los efectos correspondientes.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 4 de Noviembre de 1952.

—El Director general, E. Canto.
Sres. Inspectores de Enseñanza Primaria.

4623

En el «Boletín Oficial del Estado» número 338, correspondiente al día 3 de Diciembre de 1952, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Autorizando a don Manuel Falco para aprovechar aguas del río Tiétar, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Manuel Falco, en nombre de su esposa, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tiétar, en término municipal de Talayuela (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Hilda Fernández de Córdoba y Mariátegui, autorización para derivar hasta un caudal de 232 litros por segundo del río Tiétar, en término municipal de Talayuela (Cáceres), con destino al riego de 257 hectáreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Miguel García Ortega, en Junio de 1951. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión

o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de Julio y 30 de Septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Talayuela, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económicas administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de Octubre de 1952.
—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

4914

Diputación Provincial

SERVICIO DE RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Provincia de Cáceres.—Zona de Hervás.—Término municipal de Abadía

Contribución RUSTICA

Presupuestos 1950, 1951 y 1952

Don Justo Polo Franco, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos al Tesoro Público de la contribución y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que se señaló al deudor en su expediente, para que compareciera en el mismo, señalara domicilio o representante sin que lo efectuase, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía; en su consecuencia, se procede al embargo de los bienes inmuebles que a continuación se relacionan, los que han sido designados en la certificación que obra unida a este expediente:

Lorenzo Hernández Garrido.—Una parcela de tierra al sitio denominado «El Cogonal», polígono 3, parcela 12, de cabida 34 áreas; que linda por el Norte, término de Lagunilla; Este, 13, Felipe Hernández González, y Sur y Oeste, 14, de Pablo González González.

Celedonio Marín.—Una parcela de tierra al sitio denominado «Arroyo», de este término municipal, polígono 4, parcela 86, de cabida 34 áreas; que linda al Norte, 84, Valentín Pínero; Este, término de Aldeanueva del Camino; Sur, 89, Pedro Gallego Gordo, y Oeste, camino de Abadía a Lagunilla.

Florentino Núñez.—Una parcela de tierra al sitio denominado «Cachones», de este término, polígono 11, parcela 27, de cabida 10 áreas y 70 centiáreas; que linda al Norte, calleja, 26, Mateo Sánchez Sánchez; Este, río Ambroz; Sur, 28, Ambrosio de la Cruz, y Oeste, calleja, 29, herederos de Juana Amores.

Notifíquese esta providencia al deudor, conforme al artículo 84 en sus apartados 5.º y 8.º del Estatuto de Recaudación vigente, librese según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva a favor de la Hacienda, y remítase en su día este expediente a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del art. 103.

Y para que conste y sirva de notificación al deudor anteriormente relacionado, expido la presente por duplicado, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Abadía, y al mismo tiempo le requiero para que en el plazo de ocho días, nombre persona en dicho pueblo, con quien puedan entenderse las restan-

tes notificaciones del procedimiento de apremio.

Hervás, 3 de Diciembre de 1952.
—El Recaudador, Justo Polo.

4987

Delegación de Hacienda

SECCION DE USOS Y CONSUMOS

Por la Inspección Técnica de Impuestos Mineros, conforme determina el artículo 4.º, núm. 3 del Reglamento del Impuesto sobre el Producto Bruto de las Minas, han sido dadas las siguientes normas: «Para calcular el valor de los minerales vendidos durante el primer trimestre de 1952, a efecto del impuesto del 5 por 100 sobre el producto bruto, se aplicarán las mismas normas que se dictaron para el trimestre anterior.»—Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes por el citado concepto.

Cáceres, 11 de Diciembre de 1952.
—El Delegado de Hacienda, J. Gallardo.

5023

CLASES PASIVAS

INDICE de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda:

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

Indice núm. 93

16. Manuel Checa Gómez-Ramos, Jubilados.

Indice núm. 94

86. Zenón Montero Sevilla, Retirados-Cruces.

87. Enrique Rodríguez Carreño, id.

88. Joaquín Rojo Carrasco, id.

Indice núm. 95

89. Dionisio Prieto Sofate, Retirados-Cruces.

90. Félix Flores González, id.

91. Jesús Jiménez Marifo, id.

17. Julián Rodríguez Polo, Jubilados.

Indice núm. 96

26. Vicenta Blázquez López, M. Civil.

Eusebio Broncano [Encarnación, Rectificación] orden.

Indice núm. 97

45. Estanislao Sánchez González, M. Militar.

46. Isabel Salgado Soria, id.

18. Dionisio Moreno Pizarro, Jubilados.

Indice núm. 98

47. Marcela Giraldo Mena, M. Militar.

19. Angel de la Parte Gala, Jubilados.

Indice núm. 99

92. Antonio Rojo Carrasco, Retirados-Cruces.

93. Narciso Delgado Paniagua, id.

94. Martín Prieto Paniagua, id.

Cáceres, 9 de Diciembre de 1952.
—El Delegado de Hacienda, J. Gallardo.

4984

Jefatura Provincial de Sanidad

CIRCULAR

Concurso de traslado de distrito entre los Practicantes que desempeñan en propiedad plazas de Practi-



cantes de Asistencia Pública Domiciliaria, en los Ayuntamientos a que pertenecen.

De acuerdo con el artículo 1.º de la Ley de 26 de Noviembre último («B. O. de 26 de Noviembre del 26»), en la que se ordena que por la Dirección General de Sanidad se proceda a la publicación del anuncio de las plazas de la plantilla del Cuerpo de Practicantes de A. P. D. que han de ser provistas en propiedad, cuyas vacantes se refieren a las existentes hasta 1 de Octubre del año en curso; esta Jefatura, en armonía con la citada O. M. de 17 de Noviembre del año en curso y la O. M. de 6 de Diciembre de 1935, anuncia un concursillo de traslado de distrito entre los Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria que desempeñen plaza en propiedad en aquellos Ayuntamientos que en la clasificación vigente tengan asignada más de una plaza y alguna de ellas se encuentre vacante.

Las plazas a que hace referencia el presente concursillo, son las siguientes: CASAR DE CÁCERES, CECLAVIN, CORIA, MALPARTIDA DE CÁCERES, TORREJONCILLO y TRUJILLO.

Los Practicantes interesados que quieran cambiar de distrito lo solicitarán de esta Jefatura en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por medio de instancia debidamente reintegrada.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1952.—El Jefe Provincial de Sanidad, P. A., Eusebio Pita.

4986

Teatro de Cáceres, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del 17 de Julio de 1951, se convoca a todos los Obligacionistas de esta Sociedad a Junta General, que se celebrará en el local social, el día 27 de Diciembre de 1952, a las doce de la mañana.

Se advierte que para hacer uso de derecho de asistencia será preciso acreditar el carácter de tal obligacionista con anticipación a la fecha de la misma.

Por tratarse de segunda convocatoria, la Junta se celebrará con cualquier número de Obligacionistas que concurran.

(27'90 pstas.) 5032

Delegación de Industria

LINEA Y CASETA DE TRANSFORMACION

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. JOSE JOAQUIN MARQUEZ PATIÑO, vecino de Madrid, calle de San Oropio, núm. 8, en solicitud de instalar un ramal de línea de 2.100 metros de longitud, y caseta de transformación de 20 K. V. A. a 13.800/220 voltios, en la finca «Suertas y Guarguera», del término municipal de Torreorgaz, para electrificación de citada finca.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a don José Joaquín Márquez Patiño, la instalación de un ramal de línea y caseta antes detallada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de esta resolución.

2.º La instalación de la línea, subestación de transformación y red de baja, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de Febrero de 1949.

3.º Esta Delegación de Industria, comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939, y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a Ud. muchos años.
Cáceres, 1 de Diciembre de 1952.
—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. José Joaquín Márquez Patiño.
—MADRID.
(142'50 pstas.) 4897

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Joaquín Segovia de la Mata, en funciones de Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dos cinchas, una retranca y una mediana, sustraídas en la noche del 25 de Noviembre pasado, al vecino de Peraleda de San Román, Miguel Moreno Serrano, poniéndolo caso de ser habido a mi disposición juntamente con la persona o personas en cuyo poder se

encontraren si no acreditan su legítima adquisición, por así tenerlo acordado en la causa que instruyo con el número 139 de 1952, por robo.

Dado en Navalmoral de la Mata a 5 de Diciembre de 1952.—Joaquín Segovia.—El Secretario, (ilegible).

4989

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Joaquín Segovia de la Mata, en funciones de Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un paquete conteniendo una gabardina, sustraído de la posada denominada del Verdejo, sita en esta localidad, y de la propiedad del vecino de Peraleda de la Mata, Saturnino Camacho Flores, poniéndole caso de ser habido a mi disposición juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan su legítima adquisición, por así haberlo acordado en la causa que instruyo con el número 134 de 1952, por hurto.

Dado en Navalmoral de la Mata a 4 de Diciembre de 1952.—Joaquín Segovia.—El Secretario, (ilegible).

4990

GARROVILLAS

Edicto

Don Tomás Marcos Calvo, Juez de Instrucción de esta villa de Garrovillas y su partido.

Por el presente expedido a virtud de lo acordado en el sumario número 64 del corriente año, por robo de prendas de vestir, ruego a todas las Autoridades así Civiles como Militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la práctica de activas gestiones para la busca y rescate de lo que a continuación se expresa, sustraído del corral del domicilio del vecino de Casas de Millán, Jacinto Sánchez Barco, la noche del 26 al 27 de Noviembre último, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su adquisición o tenencia legítimas, así como el autor o autores del hecho, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Ropas cuya busca se interesa

Tres camisas de hombre y tres calzoncillos largos, éstos sin marca y las primeras una con listas azules y las otras dos con listas color tostado.

Dado en Garrovillas a 5 de Diciembre de 1952.—Tomás Marcos.—El Secretario, Pedro García.

4991

Alcaldías

SERRADILLA

Anuncio

Acordado por el Ayuntamiento la imposición del arbitrio con fin no fiscal sobre la posesión, registro, matrícula y vacunación de perros en este término municipal y aprobada la correspondiente Ordenanza, queda esta expuesta al público durante el plazo de quince días hábiles, a tenor de lo preceptuado en el artículo

694 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

Serradilla a 25 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Victoriano Blázquez.

4785

EL GORDO

Edicto

El día 28 del actual y hora de las once y media, doce y doce y media de la mañana, respectivamente, se celebrarán en esta Casa Consistorial, la subasta de los arbitrios de uso voluntario de pesas y medidas, consumo de carnes frescas y saladas y el de bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas para el ejercicio de 1953, por el sistema de pujas a la llana y con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados por este Ayuntamiento y bajo los tipos que en los mismos se especifican, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición y para examen de cuantas personas se hallen interesadas en mencionadas subastas.

El Gordo a 4 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, César Carpio.

(39 pstas.)

5012

CAMPO LUGAR

Edicto

Formadas y aprobadas por este Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy las nuevas Ordenanzas de arbitrios con fines no fiscales, sobre registro y vacunación de perros y Arbitrios sobre los perros, con sujeción a las normas generales del artículo 692 de la Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para que contra las mismas puedan interponerse por los interesados las reclamaciones pertinentes.

Campo Lugar a 26 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

4788

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto

Aprobadas por este Ayuntamiento las reformas de las tarifas fiscales de las Ordenanzas de Ornato de Fachada, Disfrute de Aguas, Expedición de documentos, Timbre Municipal, Licencia de Obras, Apertura de Establecimiento y Cupo de Compensación, así como las tarifas de las Ordenanzas fiscales nuevas que han sido implantadas y que son: Saca de Arenas y materiales de construcción; Arbitrios sobre perros y tratamientos sanitarios, Guardería Rural, Recogida de basura y la Especial que autoriza el artículo 477 letra l) de la Ley de Régimen Local por incremento de ferias y mercados, quedan expuestos al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento según determina el artículo 694 de la citada Ley.

Malpartida de Plasencia a 28 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

4796